

Acuerdo de Servicios de Cuidado Infantil de CCRC

Lea este Acuerdo detenidamente para asegurarse de comprender cada programa.

Este Acuerdo no confirma la inscripción en todos los programas de CCRC.

Este Acuerdo de Servicios de Cuidado Infantil de CCRC (en adelante denominado el "Acuerdo") se celebra entre Child Care Resource Center (en adelante denominado "CCRC") y el Proveedor de Cuidado Infantil (en adelante denominado "El Proveedor") (en adelante denominados conjuntamente como "las partes").

Nombre del Proveedor/Centro		Número de Identificación Fiscal/Número de Seguro Social	
Dirección del proveedor	Ciudad	Condado	Código postal
Dirección Postal del Proveedor (si es diferente al de arriba)	Ciudad	Condado	Código postal
Dirección del cuidado infantil (si es diferente a la de dirección del proveedor)	Ciudad	Condado	Código postal
Número de teléfono principal	☐ teléfono celular	☐ Puedo recibir mensajes de texto	Sitio web del proveedor (si corresponde)

Número secundario (si es diferente al anterior)	Dirección de correo electrónico
	☐ Me gustaría recibir actualizaciones por correo electrónico

Nombre del Director/Propietario (si es diferente al nombre del proveedor/instalación)

Acepto niños con horarios variables: ☐ SÍ ☐ NO

Esta instalación es una: ☐ Cuidado infantil exento de licencia (Familiar, amigo o vecino) ☐ Centro de Cuidado Infantil Exento de Licencia

☐ Cuidado Infantil Familiar con Licencia

☐ Centro de cuidado infantil con licencia

Al firmar a continuación, el Proveedor reconoce que ha leído y comprendido este Acuerdo. El Proveedor reconoce además que es un contratista independiente y no un empleado de CCRC. El Proveedor no tiene autoridad para comprometerse, actuar en nombre de CCRC, ni para vincular a CCRC a ninguna obligación o responsabilidad.

Nombre del proveedor (impreso)

Firma del proveedor

Fecha

Solo para uso CCRC/For CCRC Use Only

Date received by CCRC

Processed by (Full Name)

Date fully executed

Índice

Definiciones.....	1
Condiciones del acuerdo	1
Hojas de Asistencia.....	4
Reembolso/Pago del proveedor	5
Cambios de Tarifa, Reubicación y Auditoría	8
Proveedores con licencia - cambios de estado con Community Care Licensing (CCL)	10
Proveedores con Licencia – Política de Quejas sobre el Proveedor de Cuidado Infantil	10
Directrices para el Proveedor	12
Directrices específicas para proveedores de programas	18
Programa Puente para Cuidado Infantil de Emergencia.....	18
Red de Educación en Hogares de Cuidado Infantil Familiar (FCCHEN)/Cuidado Infantil General CCTR.....	19
Asociación de Cuidado Infantil Early Head Start (EHS-CCP).....	22

Definiciones

- **Días:** Día(s) calendario a menos que se especifique lo contrario.
- **Año Fiscal:** El período de doce (12) meses que comienza el 1 de julio y finaliza el 30 de junio siguiente.
- **Contratista Independiente:** La relación del Proveedor con CCRC; sin relación empleador-empleado entre el Proveedor y CCRC.
- **Proveedor:** Cualquier persona o entidad que proporciona servicios directos de cuidado infantil a una familia que recibe subsidio de cuidado de niños a través de CCRC.
- **Tasa de Mercado Regional (RMR):** La cantidad definida por el Estado de California como la cantidad máxima que puede ser reembolsado a un Proveedor.

Condiciones del acuerdo

Este Acuerdo se realiza y celebra en el Estado de California y el Gobierno Federal de los Estados Unidos, y en todos los aspectos será interpretado, aplicado y regido según las leyes de dicho Estado. El idioma de todas partes de este Acuerdo se interpretarán en todos los casos como un todo, de acuerdo con su justo significado, y no estrictamente para o contra cualquiera de las partes, en virtud de la identidad, interés o filiación de su preparador.

Si algún término, disposición, pacto o condición de este Acuerdo, o la aplicación del mismo a cualquier persona o circunstancia, será considerada por un tribunal de jurisdicción competente como inválida, inaplicable o nula, el resto de este Acuerdo y dicho término, disposición, pacto o condición aplicado a otras personas o circunstancias permanecerán en pleno vigor y efecto.

El Proveedor reconoce además que es su obligación legal ser veraz y preciso en todas sus transacciones con el Centro de Recursos de Cuidado Infantil. Cualquier intento de engañar a CCRC, para obtener pagos que el Proveedor no haya ganado, es un delito grave en California y debe ser reportado.

Este Acuerdo contiene el entendimiento completo de las partes y reemplazará cualquier contrato escrito o verbal anterior comunicación sobre los términos de este Acuerdo. Este Acuerdo podrá firmarse en ejemplares, cada uno tomado juntos constituyen un solo y mismo documento vinculante.

No existen acuerdos verbales, representaciones o entendimientos que afecten este Acuerdo o cualquier suplemento al mismo del tema del presente, y todas las negociaciones, representaciones y entendimientos se fusionan en el presente. Este Acuerdo refleja y contiene todos los acuerdos, entendimientos y representaciones realizados entre las partes y expresamente reemplaza, cancela y anula todos los contratos, entendimientos y acuerdos de anteriores fecha entre las partes del presente y continuará haciendo cumplir y gobernando todas las transacciones entre las partes del presente hasta el vencimiento o terminación de este Acuerdo por cualquiera de las partes.

Por lo presente, el Proveedor reconoce que actúa como un contratista independiente y no como un empleado, funcionario, o agente de CCRC o del Estado de California. El proveedor comprende además que CCRC y las agencias asociadas están no es el empleador del Proveedor y, por lo tanto, el Proveedor no tiene derecho a los beneficios otorgados a los proveedores de CCRC. empleados, incluidos, entre otros, vacaciones, licencia por enfermedad remunerada, seguro de compensación laboral, discapacidad, participación en las ganancias o beneficios de jubilación, compensación del seguro de desempleo o seguro médico o de vida grupal, o cualquier otro beneficio complementario o plan de beneficios ofrecido por CCRC a sus empleados. Ninguno de los deberes

o derechos del proveedor en virtud de este Acuerdo puede ser delegado o asignado, voluntariamente o de otro modo, sin la autorización expresa por escrito consentimiento del CCRC. CCRC no será responsable de retener o pagar ningún ingreso, nómina, FICA u otros impuestos federales, estatales o locales, contribuciones al seguro de desempleo federal o estatal, primas estatales por discapacidad, o cualquier impuesto o tarifa similar relacionada con las tarifas ganadas por los empleados del Proveedor en virtud del presente. El proveedor será el único responsable e indemnizará a CCRC contra todos esos impuestos y contribuciones, incluidas multas y interés. El Proveedor será totalmente responsable de cualquier empleado o contratista independiente empleado o contratado por CCRC en relación con la ejecución de este Acuerdo, y el Proveedor indemnizará al Proveedor contra cualquier reclamación realizada por o en nombre de dicho empleado o contratista.

Child Care Resource Center brindará asistencia técnica con respecto a este Acuerdo, si lo solicita el Proveedor.

Cambios a este Acuerdo

CCRC puede realizar cambios, revisiones y/o adiciones a este Acuerdo en cualquier momento. El Proveedor recibirá una notificación por escrito de cualquier enmienda, la cual entrará en vigor de inmediato. La participación continua del Proveedor en virtud de este Acuerdo o de cualquier enmienda al mismo se considerará como su aceptación.

Las partes acuerdan que CCRC no está obligado a hacer firmar un nuevo acuerdo con cada cambio o adenda. Las enmiendas por escrito se considerarán recibidas, a menos que sean devueltas por el Servicio Postal u otro servicio de mensajería. El Proveedor tiene la libertad de rescindir este Acuerdo al recibir cualquier cambio al mismo, según lo establecido aquí. Sin embargo, con base en el lenguaje de las fuentes de financiamiento de CCRC, es posible que se requiera la firma del Proveedor para actualizaciones específicas en las adendas agregadas a este Acuerdo. La falta de presentación de la firma del Proveedor puede dar lugar a la suspensión de los servicios de cuidado infantil hasta que se proporcione el documento firmado a CCRC.

Fraude en el Cuidado Infantil

Las regulaciones estatales, federales y del condado le exigen a CCRC hacer responsables a los Padres y/o Proveedores que reciban servicios y/o pagos mediante la tergiversación u ocultamiento de información pertinente. La política de la Junta Directiva de CCRC define el fraude como “cualquier acción u omisión intencional que resulte en la falsificación y/o tergiversación de información, ya sea verbal o escrita, dando lugar al uso o prestación no elegible de cuidado infantil y/o a la recepción no elegible de pagos por cuidado infantil”. Esto también incluye a los Proveedores Exentos de Licencia que falsifiquen la naturaleza de su relación con el menor.

CCRC trabaja en colaboración con los investigadores de Fraude al Bienestar Social, así como con la oficina del Fiscal de Distrito del Condado, en casos de sospecha de fraude en el cuidado infantil, proporcionando documentación que incluye, entre otros, registros de asistencia e historial de pagos según se solicite. Las consecuencias del cuidado infantil no elegible pueden ir desde un plan de pago hasta el procesamiento judicial por parte de la oficina del Fiscal de Distrito.

Cualquier Proveedor rescindido por fraude de cualquier programa de CCRC se considerará rescindido permanentemente y no se le permitirá el reingreso a ningún programa de pago de CCRC.

Duración del acuerdo

Este Acuerdo estará vigente desde el 1 de octubre de 2026 hasta el **30 de junio de 2031**, a menos que CCRC

notifique lo contrario por escrito. CCRC puede, a su discreción, continuar este Acuerdo mes a mes después del 30 de junio de 2031 proporcionando aviso escrito.

Indemnización y exención de responsabilidad

El Proveedor indemnizará, defenderá y eximirá de responsabilidad a CCRC y sus Agencias asociadas, cada uno de sus respectivos funcionarios, agentes, directores, empleados, afiliados, representantes, sucesores y cesionarios permitidos (colectivamente, “Partes Indemnizadas”) de y contra todas y cada una de las pérdidas, daños, responsabilidades, deficiencias, reclamos, acciones, sentencias, acuerdos, intereses, premios, sanciones, multas, costos o gastos de cualquier tipo, incluidos honorarios razonables de abogados, honorarios y costos de hacer cumplir cualquier derecho a indemnización bajo este Acuerdo (colectivamente, “Pérdidas”) incurridos por las Partes Indemnizadas y/o resultantes para todos y cada uno de los contratistas, subcontratistas, trabajadores, o a cualquier otra persona, empresa o corporación que proporcione o suministre trabajo, servicios, materiales o suministros y Pérdidas que ocurran o resulten de cualquier persona, empresa o corporación que pueda resultar lesionada o dañada por el Proveedor o cualquiera de sus empleados en el cumplimiento de este Acuerdo. Dicha indemnización será requerida independientemente de si el Proveedor incurrió en negligencia activa o pasiva e independientemente de si el Proveedor es responsable total o parcialmente.

Terminación del Acuerdo de Servicios de Cuidado Infantil (CCSA)

Esta CCSA podrá rescindirse bajo las siguientes condiciones:

1. Incumplimiento del Acuerdo: Si cualquiera de las partes incumple cualquiera de las disposiciones de este Acuerdo, la parte que no incumple podrá rescindir este Acuerdo mediante notificación por escrito a la parte que incumple. Consulte la Política de quejas de CCRC en el Manual para padres y proveedores para conocer los procesos de apelación.
2. Las acciones específicas del Proveedor que constituirán un incumplimiento de este Acuerdo incluyen, entre otras:
 - a. Incumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables de Licencias de Cuidado Comunitario;
 - b. Envío de información falsa, engañosa y/o errónea;
 - c. No mantener los registros requeridos;
 - d. Violación de las condiciones de salud y/o seguridades aplicables.
3. Terminación de la conveniencia por cualquiera de las partes mediante notificación escrita. Tras dicha terminación, CCRC solo estará obligado a compensar al Proveedor por los costos de desempeño permitidos, de conformidad con este Acuerdo, hasta la fecha de terminación del servicio.
4. Terminación de la Asociación de Cuidado Infantil de Early Head Start (EHS-CCP): Este Acuerdo puede ser rescindido por cualquiera de las partes mediante notificación por escrito con treinta (30) días de antelación. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, este Acuerdo puede ser rescindido por cualquiera de las partes, con o sin causa, incluso si CCRC no recibe fondos federales o estatales para llevar a cabo este Acuerdo. En caso de que la terminación se deba a la falta de continuación de los fondos federales, CCRC notificará al Proveedor con quince (15) días de anticipación para dicha terminación.

Hojas de Asistencia Etapa 2, Etapa 3, Pago Alternativo, Red de Educación en Hogares de Cuidado Infantil Familiar (FCCHEN), Cuidado Infantil General (CCTR)

1. CCRC emite una hoja de asistencia mensual preimpresa al Proveedor a través del Portal del Proveedor. El Proveedor es responsable de completar las hojas de asistencia mensual del Portal de Proveedores para cada niño que esté autorizado a recibir servicios.
2. Las hojas de asistencia deberán permanecer en posesión del Proveedor. No se podrán entregar hojas de asistencia a los padres.
3. El Proveedor es responsable de garantizar que las hojas de asistencia se completen diariamente y con precisión con la hora exacta en que el niño ingresa y sale del cuidado, incluidas las mañanas y las tardes.
 - a. La finalización continua incompleta y/o incorrecta de la hoja de asistencia puede dar lugar a la terminación del Acuerdo del Proveedor.
4. La hoja de asistencia deberá cumplimentarse con tinta.
5. **No utilice cinta correctora ni líquido (“blanqueador”).** Si es necesario corregirlo, el error debe tacharse con bolígrafo y rubricarse junto a la corrección.
6. Todos los días autorizados deberán contabilizarse en la hoja de asistencia. Si el niño no asistió al cuidado, se deberá anotar el motivo al frente de la hoja de asistencia en la línea correspondiente a la fecha de que se trate.
7. Una vez finalizado el mes de servicio, el Proveedor y el Padre deben firmar con su firma legal y fechar la parte inferior de la hoja de asistencia. La fecha indicada en la hoja de asistencia **debe** ser en o después del último día en que se prestaron los servicios de cuidado infantil. CCRC no puede reembolsar a los proveedores cuando falta la firma del padre o del proveedor.
8. Las hojas de asistencia se pueden enviar a través de un buzón ubicado afuera de una oficina de CCRC, dentro del mostrador de recepción, por correo de USPS o digitalmente a través del Portal de proveedores.
9. La hoja de asistencia sirve como factura del Proveedor a CCRC y solo es válida en el año fiscal en que fue emitida. Tenga en cuenta: **Las hojas de asistencia deben presentarse dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al cierre del año fiscal, 30 de junio, para que se procese el pago.** No se aceptarán otras formas.
 - a. **Excepción:** Asociación de cuidado infantil de Early Head Start (EHS-CCP): los pagos se emitirán al final del mes vencido.
10. El Proveedor debe comunicarse con CCRC para informar cuando un niño ha estado ausente sin motivo o no ha habido contacto con el Padre durante siete (7) días consecutivos.

Reembolso/Pago del proveedor

Todos los proveedores:

1. La tarifa de reembolso del Proveedor se basará en la revisión de las horas máximas autorizadas de atención, la hoja pública de tarifas del Proveedor y las directrices de pago. El reembolso no podrá superar los techos de la Tarifa Regional de Mercado (RMR) del Departamento de Servicios Sociales de California (CDSS).
2. Las pólizas/Tarifas con fecha de vencimiento deberán estar actualizadas. El Proveedor no recibirá el pago si su hoja de tarifas ha vencido.
3. El Proveedor entiende que CCRC siempre brindará aprobación por escrito de los servicios de cuidado infantil. Cualquier cargo incurrido por servicios de cuidado infantil **sin** notificación por escrito de CCRC puede ser responsabilidad del padre. La notificación por escrito incluirá fechas de vigencia, horario de cuidado infantil y tarifas.
4. CCRC notificará por escrito al Proveedor el último día de pago.
5. CCRC no pagará por la atención continua que dure veinticuatro (24) horas o más
6. Cuando la autorización de un niño incluya una semana o un mes parcial, los pagos por ese período serán prorrateados.
7. El Proveedor entiende que el pago de los servicios de cuidado infantil no se realizará sin un Paquete del Proveedor completo y archivado, incluido un Acuerdo de Servicios de Cuidado Infantil completo y ejecutado.
8. CCRC no paga por:
 - a. Comidas, transporte, excursiones y otras actividades especiales que aún no estén en la tarifa básica de cuidado infantil del Proveedor.
 - b. Cargos por retraso cobrados a un padre cuyo hijo no sea recogido en el momento requerido.
 - c. Depósitos o cualquier otro tipo de pago anticipado para reservar un espacio para un niño.
 - d. Matrícula, tasas de libros, ropa/uniformes u otros cargos relacionados para los niños que asisten a escuelas privadas o públicas.
 - e. Horas en las que un niño asiste a clases presenciales o cuando hay clases presenciales disponibles.
9. El Proveedor entiende que puede ser procesado por fraude y estar obligado a devolver cualquier pago en exceso derivado de información falsa o incorrecta. La facturación excesiva por los servicios puede conllevar acciones legales que conllevan sanciones como multas, prisión o ambas cosas; y cualquier pago en exceso está sujeto a recuperación por parte de la CCRC.
10. Al firmar este Acuerdo, el Proveedor da su consentimiento para que CCRC recaude cualquier pago en exceso realizado al Proveedor recuperando fondos de pagos futuros. Si no se pueden recuperar fondos con pagos futuros, el Proveedor reembolsará a CCRC cualquier pago en exceso mediante cheque, giro postal o cheque de caja.
11. Las hojas de asistencia solo se devolverán para corrección si falta la firma del padre o del proveedor. CCRC no devolverá las hojas de asistencia por otros criterios ausentes.
 - a. CCRC anima encarecidamente a padres y proveedores a revisar la hoja de asistencia para verificar su exactitud antes de enviarla.
 - b. La exactitud y completitud de la hoja de asistencia es una parte importante de la participación en los programas de subvención. La falta de información en las hojas de asistencia puede afectar al pago.

- c. El pago puede ser retenido por hojas de asistencia que no cumplan con los criterios requeridos. Esto no afectará a otras hojas de asistencia que hayan sido presentadas para reembolso y que cumplan con los criterios requeridos. Se contactará con el Proveedor si no hay criterios en cualquier hoja de asistencia presentada.

12. **El pago se realizará en función de la necesidad certificada** según lo indicado en el Certificado de Cuidado Infantil y las ausencias pagadas según la normativa del programa y la fuente de financiación.
13. El pago se emite al Proveedor dentro de los veintiún (21) días calendario posteriores a la recepción de una hoja de asistencia completa. Los pagos de ajuste se procesarán al Proveedor dentro de los 21 días calendario posteriores a la se alerta al Departamento de Pagos al Proveedor. El cronograma de pagos se publica en el Portal de proveedores, está disponible como código QR en los vestíbulos de las oficinas de CCRC y por correo si se solicita. Al firmar este Acuerdo, el Proveedor acusa recibo del cronograma de pagos.
14. CCRC notificará al Proveedor lo antes posible si el pago no se puede realizar dentro de los 21 días calendario debido a circunstancias atenuantes que incluyen, entre otras, una emergencia, un desastre natural o un mal funcionamiento del sistema de pago.
15. Los proveedores recibirán el reembolso mediante depósito directo o tarjeta de pago del proveedor.
16. Los proveedores solo recibirán reembolso por el cuidado infantil brindado durante horas no lectivas (cuidado antes/después de la escuela, cuidado durante los días festivos, otros cierres escolares planificados/no planificados). El reembolso está prohibido durante las horas en que un niño asiste al aprendizaje en persona o cuando la instrucción en persona está disponible.

Proveedor de atención exento de licencia (atención a un familiar, amigo o vecino):

1. Los proveedores exentos de licencia no pueden reclamar pagos de cuidado infantil por servicios proporcionados por otras personas. El Proveedor nombrado en este Acuerdo es el único autorizado para brindar los servicios de cuidado infantil.

Proveedores autorizados:

1. El Proveedor podrá recibir pago por hasta 10 días de inactividad por año fiscal (julio – junio). CCRC solo reembolsará al Proveedor los días de no operación si el pago requerido para esos días está indicado en las políticas del Proveedor; y esas políticas están archivadas en CCRC. A los proveedores solo se les pagará si el día de no operación cae en un día en el que normalmente está programado que asista el niño.
 - a. Si los días no operativos del Proveedor son específicos del año calendario, el Proveedor es responsable de proporcionar fechas no operativas actualizadas anualmente. Para fechas no operativas que son las mismas de un año a otro, CCRC se aplicará a años futuros.
 - b. Los días no operativos deben estar archivados antes del reembolso. CCRC no aplicará retroactivamente los días no operativos.
2. El Proveedor no recibirá pago por ningún día durante los diez (10) días de inactividad en los que el Proveedor esté cerrado y no disponible para brindar el servicio.
3. Los centros de cuidado infantil que tienen un programa académico y de cuidado infantil deben tener tarifas públicas documentadas que separen la matrícula educativa y las tarifas de cuidado infantil; y la hoja de tarifas debe indicar lo que cubren las tarifas de registro. Las tarifas deben ser las mismas para niños subsidiados y no subsidiados o CCRC no podrá autorizar el cuidado en edad escolar.
4. CCRC reembolsa a los proveedores por las ausencias de los niños de acuerdo con la política de ausencias del proveedor, las regulaciones estatales y/o la política de CCRC.
5. Si un padre decide finalizar el cuidado y retirar a su hijo inmediatamente, el pago finalizará el último día que se utilizó el cuidado infantil. Si el contrato del Proveedor con los padres requiere un aviso de dos semanas, el

Padre será responsable de pagar ese aviso.

6. CCRC puede pagar tarifas de registro cuando estén incluidas en las políticas de proveedores con licencia si sus tarifas están dentro de los límites de RMR y no son más altas que las de las familias no subsidiadas.
7. **FCCHEN y CCTR FCCHEN:** Si un niño está ausente más del número de días permitido por año fiscal, el padre puede ser responsable del pago.
8. **FCCHEN, EHS-CCP (totalmente financiado) y CCTR:** Las hojas de asistencia deben ser firmadas diariamente por el padre o la persona designada que lo recoge o lo deja, utilizando una firma legal cada vez que el niño es recogido o dejado para recibir cuidado. El Proveedor debe poner sus iniciales en las secciones “B” y “C” diariamente cada vez que deja o recoge al niño de la escuela.

Cambios de Tarifa, Reubicación y Auditoría

Solicitud de cambio de tarifa

Proveedores con licencia:

1. El proveedor puede solicitar un cambio o ampliación de tarifas en cualquier momento del año según sea necesario. Todas las solicitudes deben dirigirse al equipo de enlace con proveedores por correo electrónico o a través de CareConnect4 (CC4).
 - a. Las solicitudes de cambio de tarifa deben presentarse junto con la hoja de tarifas privada del Proveedor.
2. Todas las solicitudes recibidas antes del día 20 del mes, si son aprobadas, entrarán en vigor el día 1 del mes siguiente. Las solicitudes recibidas después del día 20 del mes, si se aprueban, serán efectivas el día 1 del mes siguiente al mes siguiente (por ejemplo, las solicitudes presentadas el 21 de abril entrarán en vigor el 1 de junio).

Reubicación de proveedores

Todos los proveedores:

1. El Proveedor informará de los planes de traslado a CCRC al menos dos (2) semanas antes. Este Acuerdo está vigente y es aplicable ÚNICAMENTE en la dirección de atención indicada en la página ii. Cuando un Proveedor se traslada, este Acuerdo es nulo y sin Sentido.
2. Si el proveedor no continúa con la atención en la nueva dirección, debe presentar un formulario W-9 para recibir la declaración fiscal 1099-MISC.

Proveedores con licencia:

1. La guardería se cerrará y los pagos terminarán a partir de la fecha de traslado.

Proveedores exentos de licencia:

1. CCRC proporcionará el paquete adecuado al proveedor y una notificación de terminación.
2. La guardería se cerrará y los pagos finalizarán en un plazo de treinta (30) días desde la fecha de la mudanza o notificación, lo que ocurra primero.
3. Se requiere un nuevo paquete de proveedor completado para proporcionar cuidado y recibir el pago de los servicios en la nueva dirección. Los paquetes completados recibidos después de la fecha de finalización se procesarán a la fecha de recepción. Esto supondrá una interrupción en los servicios de cuidado infantil.

Registros y auditoría

Todos los proveedores:

1. CCRC se reserva el derecho de inspeccionar y auditar el cumplimiento por parte del Proveedor de cualquiera y todas las disposiciones de este Acuerdo. Este derecho a inspeccionar y auditar puede darse con o sin notificación al Proveedor. El Proveedor acepta específicamente cooperar plenamente en la provisión de toda la información, incluyendo, pero no limitado a, documentos sobre el cuidado de los menores, registros de asistencia y otros registros comerciales de cualquier tipo.
2. Las partes contratantes estarán sujetas al examen y auditoría del Auditor Estatal, conforme a la Sección 8546.7 del Código de Gobierno de California, durante siete (7) años desde el final del año fiscal en el que se prestaron dichos servicios hasta la resolución final de cualquier auditoría que se realice posteriormente.
3. El Proveedor mantendrá un estricto respeto de la confidencialidad relacionada con la identificación y los Cambios de tarifa, reubicación, auditoría

registros de los niños basándose en el Código de Bienestar e Instituciones 5328 y secciones relacionadas, así como en las directrices profesionales y legales. Esto incluye, pero no se limita a, compartir el nombre del menor, datos personales o registros y documentos con Cualquiera que no pudiera verlos.

4. Para fines de declaración fiscal, el proveedor debe proporcionar un Número de Identificación de Contribuyente válido, que CCRC verificará a través del Servicio de Impuestos internos. Si se determina que el Número de Identificación de Contribuyente proporcionado a CCRC es inválido, los servicios de cuidado infantil no estarán autorizados con el Proveedor.

Proveedores con licencia: cambios de estado con Community Care Licensing (CCL)

Tipos de cambios

1. Citado por CCL por deficiencias fundamentadas: Una citación por violación de los reglamentos y del Código de Salud y Seguridad que crea o potencialmente produce un riesgo para la salud, la seguridad o los derechos personales de los niños bajo su cuidado.
2. Orden de Suspensión Temporal (TSO, por sus siglas en inglés): Una orden emitida por la División de Licencias de Cuidado Comunitario (CCL) que suspende de inmediato la operación de un programa de cuidado infantil. Se busca una TSO para proteger a los clientes del abuso físico o mental, abandono o cualquier otra amenaza sustancial a la salud y seguridad del cliente. Tenga en cuenta que una TSO no retira la licencia para operar, sino que solo suspende temporalmente la operación del programa hasta que se complete una investigación posterior.
3. Estado de Prueba (Probatoria): Un período de tiempo durante el cual un titular de licencia puede operar, pero debe cumplir con los términos y condiciones específicos establecidos en un acuerdo de conciliación.
4. Revocación: La medida tomada por la CCL para retirar de manera permanente la licencia para operar un programa de cuidado infantil.

Cuando ocurra cualquiera de estos cambios, CCL realizará una investigación. Se exige que los Programas de Recursos y Remisión (Resource and Referral Programs) eliminen el centro de cuidado infantil de su base de datos de remisiones mientras CCL realiza su investigación. Si CCL confirma la acusación, el Proveedor no será reinstaurado al estado de remisión activo hasta que se complete el Plan de Corrección y CCL lo confirme por escrito. Si la licencia del Proveedor es revocada o se recibe una TSO (Orden de Suspensión Temporal), el Proveedor será eliminado del estado de remisión activo y se le enviará un aviso de rescisión cerrando la atención de cualquier niño activo. CCRC enviará una notificación por escrito con respecto a los estados anteriores.

Licencia Inactiva: Proveedores con Licencia

1. CCRC reconocerá la fecha de inactividad de la licencia de la instalación de CCL y finalizará el cuidado a partir de esa fecha.
2. Si hay un periodo de interrupción en la licencia o si el Proveedor ya no cuenta con ella, el Proveedor tiene la opción de presentar un paquete para Proveedor exento de licencia.
3. Como Proveedor exento de licencia, el cuidado solo se autorizará para una familia que no sea pariente; y entrará en vigor cuando el paquete completo del Proveedor sea enviado a CCRC y aprobado por este.
4. Si el Proveedor decide no brindar cuidado como Proveedor exento de licencia, el cuidado permanecerá cancelado hasta que se envíe a CCRC y este apruebe un paquete completo para Proveedor con licencia. En ese momento, se aprobará el cuidado en la ubicación con licencia.

Proveedores con Licencia – Política de Quejas sobre el Proveedor de Cuidado Infantil

Las quejas recibidas por CCRC con respecto a los proveedores de cuidado infantil se manejarán de la siguiente manera, según lo descrito en la Política de Quejas sobre el Proveedor de Cuidado Infantil de CCRC. Las quejas de una persona preocupada serán documentadas y mantenidas de manera confidencial por CCRC.

1. Quejas sobre el incumplimiento de las reglamentaciones de licencias y/o sospecha de abuso infantil:
 - a. Se remitirán a CCL, a la Línea Directa para el Abuso Infantil y/o a las agencias de aplicación de la ley correspondientes.

- b. Dependiendo de la naturaleza de la queja, CCRC puede optar por suspender temporalmente las remisiones al Proveedor mientras se investigan las acusaciones. Si la acusación se confirma o si la investigación sigue en curso, no se realizarán remisiones al Proveedor hasta que CCL notifique a CCRC que la queja ha sido resuelta y aclarada.
 - c. CCRC está disponible para brindar asistencia técnica con el fin de apoyar al Proveedor a abordar las deficiencias de calidad y/o de CCL.
2. Quejas respecto a áreas no relacionadas con el incumplimiento de las reglamentaciones de licencias:
- a. CCRC no intervendrá en quejas relacionadas con las políticas de programas individuales, el plan de estudios, la filosofía u otras inquietudes de cuidado infantil o comerciales, pero ofrecerá educación al consumidor y posibles formas de resolver la situación.

Descargo de responsabilidad

CCRC se reserva el derecho de retener las remisiones a un proveedor de cuidado infantil o de eliminar a un proveedor de cuidado infantil de los archivos de datos si determina que existe un déficit de atención significativo. Si un proveedor de cuidado infantil es eliminado de los archivos de datos, se le notificará por correo y se le informará sobre el proceso de apelación.

Directrices para el Proveedor

Todos los Proveedores:

1. El Proveedor cumplirá con todas las políticas y procedimientos descritos en el Manual para Padres y Proveedores.
2. Se espera que el Proveedor se comporte de manera respetuosa, utilice un lenguaje y acciones seguros y apropiados, siga las reglas del programa y mantenga un entorno positivo y seguro para todos. Los comportamientos inaceptables, incluida la agresión física o verbal, la destrucción de propiedad, la negativa a cumplir con las normas de seguridad, la conducta disruptiva o la comunicación abusiva, se abordarán mediante reorientación y documentación. El comportamiento continuo o excesivo puede dar lugar a la rescisión del Acuerdo del Proveedor.
3. Un Proveedor que falsifique los registros de asistencia y/o reciba servicios y/o pagos mediante la tergiversación u ocultamiento de información pertinente será dado de baja para prestar servicios subsidiados de cuidado infantil a las familias de CCRC.
4. El Proveedor notificará todos los cambios a CCRC según lo explicado en el Manual para Padres y Proveedores, incluidos, entre otros, la información de contacto, el lugar donde se prestan los servicios, el estado de la licencia y el horario de atención.
5. El Proveedor deberá, y tiene el derecho de, actuar bajo su propia dirección e iniciativa al llevar a cabo sus servicios en virtud de este Acuerdo, y CCRC no tendrá derecho a ejercer ningún control sobre las actividades, el negocio y las operaciones del Proveedor, excepto según se establezca en el presente documento. Todas las obligaciones financieras y de otra índole asociadas con el negocio del Proveedor son responsabilidad exclusiva del Proveedor.
6. En ningún momento el Proveedor se representará a sí mismo como agente y/o empleado de CCRC. **La condición del Proveedor bajo este Acuerdo es la de un contratista independiente.**
7. El Proveedor y/o sus empleados no tendrán derecho a los beneficios otorgados a los empleados de CCRC por parte de CCRC; incluyendo compensación laboral, pago de vacaciones o por enfermedad, seguro médico y seguro de desempleo. El Proveedor será responsable de proporcionar, a su propio costo y a su nombre, la cobertura de seguro adecuada para sus empleados.
8. El Proveedor determinará el método, los detalles y los medios para proporcionar y/o realizar los servicios autorizados, con la salvedad de que debe cumplir con todas las leyes, regulaciones y requisitos aplicables del Condado, Estatales y/o Federales, incluidos los impuestos a CCRC por las agencias del Condado, Estatales y/o Federales que sean exigidos por dichas agencias como condición para recibir financiamiento para los subsidios de servicios de cuidado infantil.
9. El Proveedor será responsable de todos los gastos incurridos en relación con la prestación de los servicios autorizados.
10. El Proveedor suministrará todo el equipo y los materiales necesarios para prestar los servicios de cuidado infantil.
11. El Proveedor permitirá al Padre acceso ilimitado a su hijo, incluidos los registros escritos relativos a su hijo (como los registros de asistencia), durante el horario normal de atención y/o siempre que el hijo esté bajo el cuidado del Proveedor.
12. El Proveedor acepta recibir y permitir el acceso total a las visitas programadas y/o no programadas por parte de un representante de CCRC o de la agencia financiadora durante sus horas de atención.
13. El Proveedor acepta no incurrir en ninguna forma de discriminación ilegal con respecto a ningún empleado,

proveedor o Padre por motivos de raza, ascendencia, color, religión, origen nacional, estado civil, sexo (incluido el acoso sexual y la identidad de género), condición médica, embarazo, orientación sexual, discapacidad física y mental, o cualquier otra clase protegida de conformidad con las leyes y regulaciones Estatales y Federales, incluidas, entre otras, la Ley de Empleo y Vivienda Justa, la Ley de Derechos Civiles Unruh, la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades y la Ley de Derechos Civiles de 1964 y sus enmiendas.

Proveedores con licencia:

1. El Proveedor está obligado por el Estado de California a reportar al Departamento de Servicios para Niños y Familias (DCFS) cualquier sospecha de abuso infantil, lo que incluye abuso físico, abuso emocional, abuso sexual, negligencia o cualquier otro abuso que pueda poner en peligro a un niño bajo su cuidado.
2. El Proveedor se mantendrá en cumplimiento con los requisitos, leyes y regulaciones aplicables de CCL.
3. El Proveedor brindará servicios de cuidado infantil adecuados para la edad y el nivel de desarrollo.
4. El Proveedor pagará las cuotas anuales de la licencia antes de su vencimiento. Esto incluirá el cumplimiento del seguro de responsabilidad civil según se requiera.
5. El Proveedor no aceptará niños que superen la capacidad autorizada por su licencia ni que estén fuera de su rango de edad permitido. El incumplimiento de esto puede dar lugar a la baja del programa para prestar servicios subsidiados de cuidado infantil a las familias de CCRC.
6. El Proveedor acepta mantener la cobertura de seguro adecuada según lo determine CCL. La ley estatal exige que un Proveedor de Cuidado Infantil Familiar cumpla con uno de los siguientes requisitos:
 - a. Seguro de responsabilidad civil,
 - b. Una fianza,
 - c. Declaraciones juradas (declaraciones) firmadas por todos los Padres del programa del Proveedor, en las que conste que están al tanto de que el Proveedor opta por no tener seguro o fianza. (Esto no se aplica a EHS-CCP; consulte los requisitos de seguro en la sección de EHS-CCP),
 - d. Seguro de compensación para trabajadores, o
 - e. El Proveedor acepta presentar Certificados de Seguro relativos a lo anterior, según corresponda.
7. Un Proveedor con sede en un centro de cuidado infantil consultará las regulaciones de CCL, del Departamento de Obras Públicas (DPW) - Edificación y Seguridad, del Departamento de Bomberos y del Departamento de Planificación Regional para garantizar que cumple con todos los requisitos.
8. El Proveedor cumplirá con garantizar el acceso público de conformidad con las leyes y regulaciones Estatales y Federales, incluidas la Ley de Empleo y Vivienda Justa y la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades.
9. El Proveedor acepta cumplir con todas las leyes estatales y federales sobre salarios y horarios, incluida la Orden de Salarios de California aplicable y la Ley de Normas Justas de Trabajo en lo que respecta al mantenimiento de registros, registros de horas, registros de nómina, horas extras y períodos de descanso y comida.

Cómo presentar una Queja (Todos los Proveedores)

Si el Proveedor no está de acuerdo con una medida tomada por CCRC, puede comunicarse con el Enlace para Proveedores y/o con el departamento de Garantía de Calidad llamando al (818) 717-1000 o al 1-866-67-4KIDS, a las siguientes extensiones:

Oficina	Extensión de Enlace con Proveedores	Extensión del Aseguramiento de la Calidad
Chatsworth	9206	9216
Antelope Valley	9207	9216
San Bernardino	9208	9216
Victorville	9209	9216

Regulaciones estatales y federales

Todos los proveedores:

LUGAR DE TRABAJO LIBRE DE TABACO: El Proveedor certifica, bajo pena de perjurio según las leyes del Estado de California, que cumplirá con los requisitos de un lugar de trabajo libre de humo.

LUGAR DE TRABAJO LIBRE DE ALCOHOL Y DROGAS: El Proveedor certifica bajo pena de perjurio, con arreglo a las leyes del Estado de California, que cumplirá con los requisitos de la Ley de Trabajo Libre de Drogas de 1988 (Sección 8350 y siguientes del Código de Gobierno), y con la Política 4034 de Lugar de Trabajo Libre de Alcohol y Drogas de la Junta de Educación del Condado de Los Ángeles y la Política 4020 de Lugar de Trabajo Libre de Alcohol y Drogas de la Junta de Educación del Condado de San Bernardino.

ACTIVIDAD POLÍTICA PROHIBIDA: Ninguno de los fondos, materiales, bienes o servicios aportados por **CCRC** o por el Proveedor en virtud de este Acuerdo se utilizará en la ejecución del mismo para ninguna actividad política partidista, ni para promover la elección o derrota de ningún candidato a un cargo público, según lo ordenado por la Ley Hatch.

CUMPLIMIENTO DE HIPAA: El Proveedor protegerá la privacidad y garantizará la seguridad de la Información de Salud Protegida (PHI), en virtud de este Acuerdo y en cumplimiento de la Ley de Portabilidad y Responsabilidad del Seguro Médico (HIPAA) de 1996, Ley Pública N.º 104-191, las regulaciones promulgadas en virtud de la misma por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los EE. UU. ("HIPAA") y otras leyes aplicables. Salvo que se limite de otro modo en este Acuerdo, el Proveedor podrá usar o divulgar PHI para realizar funciones, actividades o servicios para CCRC, o en su nombre, según lo especificado en este Acuerdo, siempre que dicho uso o divulgación no viole la Regla de Privacidad de HIPAA si lo realizara únicamente CCRC, o las políticas y procedimientos de lo mínimo necesario de CCRC. El Proveedor obtendrá garantías razonables de la persona a quien se le divulgue la información únicamente según lo exija la ley o para el propósito para el cual le fue divulgada, y de que dicha persona notifique al Proveedor sobre cualquier caso del que tenga conocimiento en el que se haya violado la confidencialidad de la información. A solicitud de CCRC y tras la rescisión de este Acuerdo, el Proveedor devolverá inmediatamente a CCRC todas las representaciones físicas de la información. El Proveedor acepta no conservar copias de la información, ya sea en formato electrónico o de otro tipo, excepto con el consentimiento expreso por escrito de CCRC. Las obligaciones establecidas en este párrafo sobrevivirán a la rescisión o terminación anticipada de este Acuerdo.

INFORMES E INSPECCIONES: El Proveedor rendirá informes financieros, de progreso del programa y de otro tipo según lo solicite CCRC o el Director del DHHS, y coordinará una inspección en las instalaciones por parte de los Todas las directrices para proveedores CCSA (10/1/26-6/30/31)

representantes de CCRC o del DHHS a solicitud de cualquiera de ellos.

LEY DAVIS-BACON, y sus enmiendas (40 U.S.C. § 276a a a-7): En la medida en que sea aplicable, el Proveedor cumplirá con las disposiciones de la Ley Davis-Bacon y sus complementos en las regulaciones del Departamento de Trabajo (29 CFR parte 5, Disposiciones de Normas Laborales Aplicables a Contratos que Regulan la Construcción Financiada y Asistida por el Gobierno Federal). En virtud de esta Ley, se requerirá que el Proveedor pague salarios a los obreros y mecánicos a una tarifa no menor que los salarios mínimos especificados en una determinación salarial emitida por el Secretario de Trabajo. Además, se requerirá que el Proveedor pague los salarios al menos una vez por semana. El destinatario colocará una copia de la determinación salarial prevaleciente vigente emitida por el Departamento de Trabajo en cada solicitud, y la adjudicación de un acuerdo estará condicionada a la aceptación de dicha determinación salarial. El destinatario reportará todas las sospechas o violaciones informadas a la agencia adjudicadora federal.

LEY DE NORMAS DE SEGURIDAD Y HORAS DE TRABAJO EN CONTRATOS (40 U.S.C. §§ 327-333): Si resulta necesario modificar la instalación o el hogar del Proveedor para abordar problemas de seguridad o cumplimiento, y si hay fondos de subvención disponibles, CCRC podrá (pero no estará obligado a) contratar a un tercero para realizar el trabajo y las modificaciones necesarias. En consecuencia, y en la medida en que sea aplicable, CCRC cumplirá con las disposiciones de las Secciones 102 y 107 de la Ley de Normas de Seguridad y Horas de Trabajo en Contratos, según se complementa en las regulaciones del Departamento de Trabajo (29 CFR parte 5). De conformidad con la Sección 102 de la Ley, la CCRC calculará los salarios de todo mecánico y obrero sobre la base de una semana laboral estándar de 40 horas. El trabajo que exceda la semana laboral estándar es permisible siempre que el trabajador sea compensado a una tarifa no inferior a 1[^] veces la tarifa básica por todas las horas trabajadas superiores a 40 horas en la semana laboral. El artículo 107 de la Ley es aplicable a trabajos de construcción y establece que ningún obrero o mecánico estará obligado a trabajar en entornos o condiciones laborales que sean insalubres, peligrosas o peligrosas. Estos requisitos no se aplican a la compra de suministros, materiales o artículos habitualmente disponibles en el mercado abierto, ni a acuerdos para el transporte o transmisión de inteligencia.

CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DE HORAS SALARIALES DE CALIFORNIA: El Proveedor es consciente y acepta cumplir con su obligación de pagar la compensación diaria por horas extra conforme a las leyes estatales y locales, convenios colectivos o contratos laborales. En consecuencia, el Proveedor se compromete a cumplir con todas las leyes estatales y locales aplicables sobre salarios y horas, incluyendo, pero no limitándose a, horas extra diarias y pago doble, así como los requisitos de horas extra y descanso. El Proveedor acepta y reconoce que es libre de contratar, contratar o contratar trabajadores para cualquier propósito que considere apropiado o necesario. El Proveedor también acepta y reconoce que es el único responsable de cumplir con todas las leyes, normativas y ordenanzas locales aplicables relacionadas con la contratación, contratación o contratación de sus trabajadores, incluyendo pero no limitándose a, el cumplimiento de todos los requisitos legales aplicables sobre salarios y horas. El Proveedor también acepta y reconoce que CCRC no asume ninguna responsabilidad ni se hace responsable por el incumplimiento de sus obligaciones legales hacia ninguno de los trabajadores, contratistas independientes, empleados y voluntarios del Proveedor.

LEY ANTI-SOBORNOS COPELAND (18 U.S.C. § 874 y 40 U.S.C. § 276c): En la medida en que sea aplicable, el Proveedor deberá cumplir con las disposiciones de la Ley Copeland Anti-Sobornos complementadas por las regulaciones del Departamento de Trabajo (Contratistas y Subcontratistas en Construcción Pública o Obras Públicas Financiadas Total o Parcialmente por Préstamos o Subvenciones de los Estados Unidos). La Ley establece que todo contratista o subbeneficiario tendrá prohibido inducir por cualquier medio a cualquier persona empleada en la construcción, finalización o reparación de obras públicas a renunciar a cualquier parte de la compensación a la que tenga derecho. El beneficiario deberá informar a la agencia federal adjudicatriz todas las infracciones sospechosas o reportadas.

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL EMPLEO: En la medida en que sea aplicable, el Proveedor deberá cumplir con la EO 11246 (Igualdad de Oportunidades en el Empleo) según lo modificado. El Proveedor no discriminará a ningún empleado en el cumplimiento de su acuerdo ni a ningún solicitante de empleo en el cumplimiento de este Acuerdo por motivos de raza, color, sexo, edad u origen nacional. El Proveedor tomará medidas afirmativas para garantizar que los solicitantes estén empleados y que los empleados sean tratados durante el empleo sin distinción de su raza, edad, credo u origen nacional. Este requisito se aplicará a, pero no se limitará a, lo siguiente: empleo, mejora, degradación, traslado, publicidad de contratación, despido o despido, tarifas salariales u otras formas de compensación, y selección para la terminación de formación y la selección para formación que incluya aprendizaje.

LEY DE AIRE LIMPIO Y LEY FEDERAL DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA (según las enmendadas): El proveedor deberá cumplir con la Ley de Aire Limpio con todas las normas, órdenes o regulaciones aplicables emitidas conforme a la Ley de Aire Limpio. Las infracciones deberán ser notificadas al DHHS y a la Oficina Regional correspondiente de la Agencia de Protección Ambiental.

ENMIENDA ANTI-LOBBYING BYRD (31 U.S.C. § 1352): El Proveedor acepta cumplir con la Enmienda Anti-Lobby Byrd. El Proveedor deberá, en la medida requerida, presentar la certificación requerida. Cada nivel certifica al nivel superior que no utilizará ni ha utilizado fondos federales asignados para pagar a ninguna persona u organización por influir o intentar influir en un cargo o empleado de cualquier agencia federal, miembro del Congreso, funcionario o empleado. Todas las partes del Congreso, o un empleado de un miembro del Congreso en relación con la obtención de cualquier contrato federal, subvención u otro premio cubierto por el 31 U.S.C. § 1352. Cada nivel también deberá divulgar cualquier actividad de lobby con fondos no federales que tenga lugar en relación con la obtención de cualquier concesión federal. Estas divulgaciones se remiten de nivel en nivel al beneficiario.

LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD: En la máxima medida prevista por la ley, en ningún caso ninguna de las partes será responsable de daños especiales, indirectos, consecuentes o ejemplares de ningún tipo, incluyendo pérdidas de beneficios y/o daños económicos indirectos de cualquier tipo, y independientemente de si tales daños derivan de reclamaciones basadas en acuerdo, negligencia, responsabilidad civil o de otro tipo.

LICENCIAS/PERSONAS NO ELEGIBLES: El Proveedor garantiza que posee todas las licencias, certificaciones, exenciones y exenciones necesarias para la prestación de servicios aquí bajo y para mantener dichas licencias según sea necesario y aplicable. En caso de que el Proveedor deba mantener una licencia, en la medida en que dicha licencia expire, los servicios del Proveedor bajo este documento quedarán suspendidos hasta la fecha en

que CCRC reciba una copia de la licencia renovada. El Proveedor además justifica y declara que no está designado como "Persona No Elegible", según se define a continuación. CCRC realizará revisiones periódicas contra la Lista de Partes Excluidas de Programas Federales y Salud, la Lista de Servicios Humanos/Oficina del Inspector General de Individuos/Entidades Excluidas, y la Lista de Inelegibilidad y Suspensión de Medi-Cal.

1. Persona No Elegible será cualquier persona o entidad que:
 - a. Actualmente está excluido, suspendido, inhabilitado o de otro modo no es elegible para participar en cualquier programa sanitario estatal y/o federal; o
 - b. ha sido condenado por un delito penal relacionado con la provisión de artículos o servicios sanitarios y no ha sido reincorporado a ningún programa sanitario estatal y/o federal tras un periodo de exclusión, suspensión, inhabilitación o inelegibilidad.
2. El Proveedor deberá informar inmediatamente a la CCRC cualquier inhabilitación, exclusión u otro evento que haga que el Proveedor sea una Persona No Elegible.
3. El Proveedor reconoce que las Personas No Elegibles están excluidas de proporcionar servicios sanitarios financiados federalmente y estatales mediante acuerdo con la CCRC en caso de que actualmente estén sancionadas o excluidas por una agencia reguladora o de licencias de aplicación de la ley federal o estatal; y, por tanto, no facturará ningún programa gubernamental de beneficios de salud si se considera una Persona No Elegible. Si la CCRC se entera de que el Proveedor se ha convertido en una Persona No Elegible, la CCRC eliminará a dicha persona de responsabilidad o implicación en las operaciones comerciales de la CCRC relacionadas con este Acuerdo, este Acuerdo será inmediatamente rescindido.
4. CCRC determinará si es necesario algún reembolso por parte del proveedor por los servicios prestados por la Persona No Elegible.

Directrices específicas para proveedores de programas

Programa Puente para Cuidado Infantil de Emergencia

1. Si se prestan servicios en el programa Bridge, el Proveedor debe cumplir con todos los requisitos de Bridge para ese condado, ya sea el condado de Los Ángeles o el condado de San Bernardino.
2. Como proveedor en el programa Bridge, el proveedor es un contratista independiente y en ningún momento podrá ser ni representarse como directivo, empleado o agente de los Condado de Los Ángeles o San Bernardino.
3. El Proveedor deberá notificar a la CCRC, en un plazo de un día laborable, cuando un menor esté ausente durante cinco días consecutivos.

Plazos mensuales de reporte y pago:

1. CCRC notificará al proveedor cuando un niño inscrito en el Programa Puente de Cuidado Infantil haya sido autorizado para comenzar servicios de cuidado infantil.
2. El Proveedor debe informar de cualquier cambio al Navegador del Programa de Puente en un plazo de cinco (5) días naturales. Los cambios incluyen, pero no se limitan a:
 - a. El padre o madre de recursos deja o recoge al niño fuera de los días y horas de cuidado autorizado establecido.
 - b. Ausencias de menores que superen los cinco (5) días autorizados consecutivos.
3. El proveedor deberá presentar una hoja de asistencia mensual al CCRC para su reembolso. Todas las hojas de asistencia deben entregarse al CCRC antes del octavo día hábil posterior al final del mes de atención.
 - a. CCRC revisará las hojas de asistencia para verificar su exactitud y cumplimiento del programa. CCRC reembolsará al proveedor en o antes del último día hábil del mes por todas las hojas de asistencia correctamente completadas que se reciban antes del octavo día hábil del mes.
 - b. Las hojas de asistencia presentadas después de 60 días del último día del mes en el que se prestaron los servicios no pueden ser pagadas.
4. El último día de cuidado con el proveedor es el último día de pago. No se debe pagar un preaviso de diez días en el Programa Child CareBridge.
5. El pago se basará en las normas y regulaciones y directrices de la Tarifa Regional de Mercado (RMR) establecidas para el condado correspondiente.
 - a. Nota: Cualquier cargo que no se pague a través del Programa Puente de Cuidado Infantil se considera "copagos" para el padre o madre del recurso. Todos los copagos son entre el proveedor y el padre o madre del recurso.
6. El Proveedor no será remunerado por los días en que no esté abierto para prestar servicios, excepto los días en que tenga un día aprobado de no operación. El número de días de no operación estará limitado a un máximo de diez días por año fiscal, por Proveedor.

Red de Educación en Hogares de Cuidado Infantil Familiar (FCCHEN)/Cuidado Infantil General CCTR

Directrices para proveedores

1. Los proveedores del programa FCCHEN deben estar licenciados; CCRC no acepta proveedores exentos en FCCHEN.
2. El Proveedor reconoce que el programa FCCHEN está centrado en ofrecer una educación temprana de alta calidad en un entorno seguro, acogedor y acogedor. El Proveedor mantendrá prácticas, materiales e interacciones que promuevan el desarrollo social, emocional, cognitivo y físico de los niños y asegurará que el entorno respete las culturas familiares y los lenguajes.
3. El proveedor tendrá una política de puertas abiertas que anima a los padres a participar en las actividades diarias siempre que sea posible.
4. La información obtenida mediante la participación del Proveedor en el programa FCCHEN puede ser utilizada por representantes de FCCHEN, auditores independientes u otros según sea necesario para su evaluación y administración, así como para asegurar la financiación continua del programa.
5. El Proveedor se compromete a cumplir todas las normas y reglamentos establecidos para la concesión de la licencia de un Hogar de Cuidado Infantil Familiar mediante la Licencia de Cuidado Comunitario (CCL). Todas las quejas de CCL se gestionarán conforme a la política de CCRC establecida en este Acuerdo. El Proveedor deberá notificar a CCRC cualquier citación de Tipo A o B en un plazo de 5 días naturales desde la visita a CCL.
 - a. Cualquier infracción Tipo A comprobada puede tener graves implicaciones para la participación continua del Proveedor en el programa FCCHEN. Cada caso será evaluado por la Dirección de FCCHEN del CCRC para determinar las medidas disciplinarias tomadas tras una infracción fundamentada. Estas acciones pueden incluir, pero no se limitan a, libertad condicional del programa FCCHEN, libertad condicional de otros programas de subvención del CCRC, retirada de familias con subsidio del Proveedor y suspensión permanente.
6. El Proveedor deberá incluir un componente nutricional en su programa que garantice que los niños tengan comidas y tentempiés nutritivos durante el tiempo que estén en el programa. El Proveedor no está obligado a participar en el Programa de Cuidado de Alimentos para Niños y Adultos (CACFP), pero sí debe cumplir con los requisitos del programa CACFP. Las comidas y tentempiés deben proporcionarse a los niños (5 CCR § 18578).
 - a. El proveedor debe mantener documentación que demuestre que se sirven comidas y tentempiés nutritivos a todos los niños inscritos en el programa de cuidado infantil. La documentación aceptable puede incluir menús, registros de producción de comidas, formularios de asistencia y recuento de comidas, o cualquier otro registro necesario para verificar que todas las comidas y tentempiés cumplen con los estándares CACFP.
7. El Proveedor no podrá solicitar, sugerir, exigir ni aceptar pagos adicionales de una Matriz salvo bajo las excepciones limitadas a continuación o expresamente permitidas en este Acuerdo. No se pueden imponer costes adicionales a la Matriz mediante contratos de servicio directo, incluyendo pagos adicionales (copago) por encima del importe de la subvención pagada por CCRC.
 - a. Pañales y toallitas: El padre es responsable de suministrar pañales y toallitas a su hijo. El proveedor deberá informar al padre con antelación cuando las reservas se estén acabando.
 - b. Excursiones: El Proveedor puede cobrar por el coste de las excursiones; no exceder los 25 \$ por año contractual y cada hijo. El Proveedor debe informar al Padre antes de la inscripción de que pueden cobrarse tasas de excursión y que no hay reembolso disponible. El Padre debe ser informado con antelación de los detalles de la excursión, incluyendo fecha, lugar y coste. Se requiere un permiso

firmado para cada excursión. **No se puede negar la participación en una excursión a un niño debido a la incapacidad o negativa de un padre a pagar la cuota.** No se pueden utilizar fondos federales ni estatales para reembolsar al Padre o Madre las tasas de la excursión.

- c. Requisito de reembolso: Si se imponen pagos o costes adicionales a una familia fuera de las excepciones permitidas mencionadas anteriormente, el Proveedor deberá reembolsar al Padre la totalidad de dichos pagos o costes.
8. Un proveedor que participe en el programa FCCHEN debe alcanzar y mantener una calificación global de "5" en cada subescala de la **Escala de Evaluación del Entorno de Cuidado Familiar (FCCERS)**. Si el proveedor obtiene una puntuación inferior a un "5" en cualquier subescala, **deberá** participar en formaciones sobre aquellos ítems que obtengan una puntuación inferior a un "5", según lo especificado en un plan de acción correctiva, como condición para continuar participando en el programa FCCHEN.
 - a. Se espera que el proveedor continúe mejorando o manteniendo sus puntuaciones FCCERS mientras esté en el programa FCCHEN, independientemente de si actualmente hay familias FCCHEN bajo cuidado.
 - b. Si la valoración de un proveedor permanece por debajo de "5" tras la visita de seguimiento, el proveedor recibirá un aviso por escrito y se le concederán treinta (30) días para cumplir con los estándares de cumplimiento del programa y demostrar mejoras medibles.
 - c. Si no se logra el cumplimiento dentro de este periodo, el Proveedor será puesto en periodo de prueba durante treinta (30) días adicionales. El no demostrar una mejora suficiente durante el periodo de prueba puede resultar en nuevas medidas disciplinarias, incluyendo la suspensión o terminación de la participación del Proveedor en el programa y la terminación de este Acuerdo.
9. El Proveedor también debe obtener una calificación equivalente, determinada por la CCRC, en cualquier instrumento de evaluación adicional o sustitutivo relevante que considere necesario y apropiado por la CCRC.
10. El proveedor mantendrá documentación que incluya observaciones infantiles en Learning Genie, planes de lecciones semanales y la individualización de todos los niños de FCCHEN bajo tutela.
11. El Proveedor trabajará estrechamente y de forma cooperativa con el Coach de Desarrollo Infantil del CCRC para realizar un Perfil de Desarrollo de Resultados Deseados (DRDP) para cada niño inscrito en FCCHEN. Se realizará un DRDP en el domicilio del Proveedor dentro de los 60 días posteriores a la inscripción y luego en intervalos de seis meses.
12. El proveedor se compromete a realizar dos reuniones con padres por niño y al año para informar al progenitor sobre el progreso de su hijo.
13. El Proveedor ofrecerá un programa apropiado para el desarrollo, la lengua y la cultura que fomente el respeto por los sentimientos y derechos de los demás; y que sea inclusivo para los niños con necesidades especiales.
14. El Proveedor acepta participar en actividades de desarrollo profesional y formaciones ofrecidas por el CCRC u otras entidades aprobadas cada dos meses, o según lo programado, con el entendimiento de que la frecuencia puede variar según las necesidades del programa.
15. El Proveedor acepta participar en coaching individual presencial una vez al mes; sesiones adicionales pueden ser virtuales o presenciales.
16. La televisión u otros medios audiovisuales no podrán usarse como sustituto de la supervisión, cuidado o actividades rutinarias de cuidado infantil (incluyendo, pero no limitándose a, alimentación, siestas, uso de las necesidades o gestión del comportamiento). El Proveedor priorizará actividades interactivas, prácticas y

dirigidas por el profesor sobre el tiempo frente a la pantalla.

17. El proveedor no incorporará instrucción religiosa ni cultos en su programa de cuidado infantil, según el reglamento 5 CCR § 18017 del Departamento de Servicios Sociales de California (CDSS).
18. El Proveedor se compromete a implementar completamente la Política y Procedimiento de Gestión del Comportamiento Infantil, Individualización, Suspensión y Expulsión de CCRC, así como los procedimientos relacionados; y a utilizar únicamente orientación y redirección positivas.
19. El Proveedor colaborará y colaborará con el Coach de Desarrollo Profesional de CCRC para apoyar prácticas educativas positivas, promover los servicios de salud mental para su personal y familias, e implementar estrategias que apoyen las necesidades y desafíos conductuales o del desarrollo. El Proveedor, en colaboración con el equipo FCCHEN, implementará los pasos necesarios para apoyar al niño y al Padre. El niño podrá ser asignado a otro Centro FCC o si se han seguido todos los pasos, y se acuerda entre el Proveedor y el Padre que la colocación en otro lugar será más beneficiosa para el crecimiento y desarrollo del niño.

Asociación de Cuidado Infantil Early Head Start (EHS-CCP)

Directrices para proveedores de EHS-CCP

1. Los proveedores del programa EHS-CCP deben estar licenciados; CCRC no acepta proveedores exentos en EHS-CCP.
2. El proveedor proporcionará un mínimo de 2.080 horas operativas y 208 días, de lunes a viernes, para niños no subvencionados de EHS/HS-CCP; las familias que reciban la subvención serán determinadas según las necesidades familiares.
3. El proveedor prestará servicio a un número **mínimo y máximo** de niños y seguirá al profesor/proveedor-proporciones de niños basadas en los Estándares de Rendimiento del Programa Head Start, CDSS CCTR y requisitos CCL, según se detalla en el siguiente gráfico:

Tipo de licencia CCL	Número mínimo de niños subvencionados por CCRC	Tamaño máximo del grupo (todos los niños matriculados)	Profesor/Niño Proveedor
Cuidado de Niños en Familias Pequeñas	3 niños; 0-60 meses de edad	6 niños en total (no más de 2 menores de 2 años)	1 Proveedor
Cuidado infantil para familias numerosas	5 niños; bebés, niños pequeños y/o en edad preescolar	12 niños en total (no más de 4 niños menores de 2 años)	2 Proveedores
Centro	8 niños; 0-36 meses de edad	8 niños en total por aula (pueden tener 9 niños, si hay un tercer profesor presente)	1 profesor por cada 4 niños (salvo que las proporciones más pequeñas requeridas por otros financiadores del Centro y/o organismos reguladores)

4. El Proveedor reconoce la política de la División de Atención Temprana y Aprendizaje de CCRC que establece que tanto el Proveedor como el personal del programa que forman parte de la proporción niño-adulto, y por tanto supervisan a los niños, tienen al menos 18 años y han completado el proceso para estar asociados con la instalación y autorizados a comenzar a trabajar según lo requiera el CCL.
5. El proveedor cumplirá con los Estándares de Rendimiento del Programa Head Start, el Departamento de Servicios Sociales de California y los requisitos del CCL.
6. El proveedor está obligado a contar con sistemas para garantizar la seguridad de todos los niños en todo momento, incluyendo aquellos en los que participan en actividades en habitaciones o áreas separadas, incluidas las áreas exteriores.
7. El Proveedor se compromete a proporcionar los siguientes servicios y participar en la evaluación continua de los servicios de calidad según se indica a continuación:
 - a. Proporcionar cuidado diurno completo con un mínimo de 10 horas diarias por niño, de lunes a viernes, 48 semanas al año para cada niño EHS/HS-CCP;
 - b. Asistir a reuniones colaborativas según lo previsto para la formación y la planificación del programa, que pueden programarse fuera del horario laboral y los fines de semana. El proveedor y el personal del

programa participarán en sesiones de coaching dos veces al mes y formaciones obligatorias;

- c. Proporcionar al CCRC un calendario de programas para la FCC o un calendario de aula para programas en centro;
 - d. Asiste a formaciones anuales obligatorias, como SIDS, prevención del abuso infantil, notificación obligatoria, Ley de Estadounidenses con Discapacidades, Programa de Alimentación para Cuidado Infantil y Adulto, y formaciones mensuales según corresponda.
8. Los proveedores y/o el personal de su programa deben, como mínimo, poseer una credencial de Asociado en Desarrollo Infantil (CDA) o estar inscritos activamente en todos los cursos requeridos y completar todos los requisitos necesarios para obtener un CDA (para FCC, con especialización en Cuidado Infantil Familiar), o un equivalente a CDA, en un plazo de 18 meses desde el inicio del servicio.
 9. Sujeto a la disponibilidad de fondos, el Proveedor puede solicitar el reembolso de Oportunidades de Desarrollo Profesional por cursos que requieran unidades necesarias para que el personal obtenga un Permiso de Profesor Asociado y/o para apoyar el avance educativo continuo en el campo del desarrollo infantil.
 10. El proveedor está obligado a asistir a una formación en prevención de abuso infantil (AB1207, según lo exige la CCL), incluyendo formación obligatoria para informantes, anualmente.
 11. El Proveedor no puede cobrar al Padre por ninguna tasa adicional que no esté incluida en la tarifa básica de cuidado infantil del Proveedor; incluyendo cargos por retraso, tasas de registro, pañales, etc.
 12. El proveedor coordinará todos los servicios de salud y nutrición en colaboración con el equipo de EHS-CCP, incluyendo todos los cribados de desarrollo, sensoriales y conductuales; y asistirá con los servicios de seguimiento, incluyendo vacunas actualizadas y cuidados preventivos, médicos y bucodentales apropiados a la edad. Apoyar la iniciativa ASQ Online y proporcionar a las familias información sobre cómo utilizar el Portal de Acceso para Padres para completar las ASQ. Notificar al Coach de EHS-CCP cuando un niño necesite una derivación para una evaluación y evaluación adicionales, o cuando el padre lo solicite para un niño con posibles o diagnosticadas condiciones de salud, retrasos en el desarrollo u otras preocupaciones.
 13. El Proveedor se inscribirá y mantendrá buena conducta con el Programa de Alimentación para Niños y Adultos (CACFP), y garantizará que todos los niños reciban una comida saludable y equilibrada, incluyendo el seguimiento de los patrones y tamaños de las porciones según las directrices del CACFP. Los alimentos servidos deben ser bajos en grasa, azúcar y sodio; y altos en contenido nutricional, según lo exigieran los Estándares de Rendimiento del Programa Head Start. El Proveedor se asegurará de que cada niño presente más de seis horas al día reciba comidas y tentempiés que proporcionen entre la mitad y dos tercios de las necesidades nutricionales diarias del niño. El Proveedor mantendrá un registro de los menús para que el entrenador de EHS-CCP los revise mensualmente. El Proveedor implementará prácticas de comidas al estilo familiar y practicará el cepillado diario de dientes con los niños.
 14. El proveedor informará inmediatamente al equipo de EHS-CCP de cualquier brote de enfermedad en la instalación, incluyendo, pero no limitado a: COVID-19, piojos, enfermedades de manos/alimentos/boca, varicela, sarpullido de roséola, tiña, etc. El proveedor debe disponer de un área designada para aislamiento para cualquier enfermedad potencial como parte de las medidas de salud y seguridad.
 - a. En los casos que resulten en una exclusión temporal, el proveedor debe coordinarse con el equipo de EHS-CCP, así como con el equipo de Atención Temprana y Servicios de Salud para el Aprendizaje.
 15. El Proveedor no debe utilizar ningún tipo de castigo corporal relacionado con la función de la vida, como comer, dormir o eliminar. El Proveedor incluirá orientación positiva y normas disciplinarias para el niño en la información del Padre y las publicará en el Tablón de Anuncios para Padres.
 16. El Proveedor se compromete a implementar completamente la Política y Procedimiento de Gestión del

Comportamiento Infantil, Individuación, Suspensión y Expulsión de CCRC, así como los procedimientos relacionados; y a utilizar únicamente orientación y redirección positivas.

17. El Proveedor colaborará y colaborará con el Consultor de Salud Mental asignado para apoyar prácticas educativas positivas, promover los servicios de salud mental para su personal y familias, e implementar estrategias que apoyen conductas o necesidades y desafíos del desarrollo. El Proveedor acepta que ningún niño puede ser expulsado o suspendido, a corto o largo plazo, debido a problemas de conducta. El Proveedor, en colaboración con el equipo de EHS-CCP, implementará los pasos necesarios para apoyar al niño y al Padre; y si lo consideran necesarios la Reunión del Equipo Multidisciplinar y el Proveedor de Intervención Temprana de la Parte C (si procede), implementará un plan de apoyo y/o la transición del niño a un programa más adecuado.
18. Implementar las políticas y procedimientos de salud, seguridad y emergencias más actuales según los estándares de Cuidado y Aprendizaje Temprano de CCRC, Oficina de Head Start, CCL y Cuidado de Nuestros Niños. El Proveedor debe contar con un sistema de inspección rutinaria que garantice la seguridad continua que cumpla o supere los estándares de salud y seguridad. Proporcionar planes para notificar al Padre y al equipo de EHS-CCP en caso de cualquier emergencia o interrupción planificada o no planificada del servicio. El Proveedor y el Padre deben desarrollar juntos planes de contingencia para emergencias. El Padre debe ser informado de que puede necesitar recoger a su hijo y organizar su atención si el niño enferma o surge una emergencia.
19. Elaborar un plan con CCRC para abordar cualquier preocupación, incidencia o incumplimiento detectado durante el proceso de evaluación e implemente los cambios según corresponda dentro de las dos semanas posteriores a la conclusión o antes, según lo establecido en el plan.
20. Implementar una política de administración de medicamentos que cumpla o supere los estándares de rendimiento de CCL, CFOC y el Programa Head Start.
21. Realizar revisiones diarias de salud a los niños al entrar en el centro y registrar las observaciones en un registro diario y a lo largo del día. El proveedor notificará al padre o madre cualquier enfermedad o problema de salud identificado (Recurso para la salud en entornos de cuidado infantil: www.ucsfchildcarehealth.edu).
22. Completa el registro de alimentación y pañales en Learning Genie para cada niño. El entrenador de EHS-CCP revisará los formularios diarios durante las visitas al Proveedor.
23. Apoya a los padres en el cumplimentado de las hojas de tiempo de Head Start/Actividades en Casa/formularios de voluntariado y envíalos mensualmente al equipo EHS-CCP como parte del requisito en especie del programa.
24. Publica avisos a los padres y actas del Comité de Padres y del Consejo de Políticas.
25. Proporcionar servicios de desarrollo y educación infantil temprana apropiados cultural y desarrollalmente y mostrar resultados que indiquen la implementación del Currículo Creativo con fidelidad; y excluir el uso de la televisión y limitar el tiempo individual de ordenador/tableta a treinta (30) minutos diarios.
26. Proporcionar un entorno educativo seguro de aprendizaje y un programa de cuidado infantil; incluyendo, pero no limitándose a, actividades de desarrollo para niños.
27. El Proveedor ayudará en la evaluación del crecimiento y desarrollo de los niños. El Proveedor redactará e implementará planes de lección grupales e individualizados semanales para cada niño, publicará los planes y proporcionará una copia semanal a CCRC para retroalimentación, coaching, mentoría y supervisión. El formato del plan de lección será proporcionado por CCRC.
28. Completar la herramienta de evaluación DRDP dos (2) veces al año para cada niño individual en EHS-CCP, documentando las observaciones en curso en Learning Genie durante todo el periodo de evaluación. Los resultados de la evaluación se compartirán con el padre después de cada periodo de evaluación. La recopilación de observaciones continuadas continuará hasta el final del año del programa para seguir

apoyando la individualización.

- a. El proveedor evaluará a bebés, niños pequeños y niños en edad preescolar de 0 a 60 meses (FCC) y a bebés y niños pequeños de 0 a 36 meses (en centros de centro).
29. Realizar dos visitas domiciliarias y dos reuniones con padres por niño cada año para apoyar la colaboración entre el personal y las familias de EHS-CCP, y para fortalecer la comprensión de la educación, el progreso del desarrollo y las actividades del programa del niño. Las copias de los formularios completados para visitas domiciliarias y reuniones de padres deben enviarse al personal de CCRC.
30. El Proveedor reconocerá la capacidad de utilizar más de un idioma como activo y, con la participación de los padres, implementará las prácticas didácticas descritas a continuación para apoyar el desarrollo del lenguaje y la alfabetización de los niños tanto en el idioma materno como en el idioma del programa. El Proveedor deberá involucrar a los padres en la planificación e implementación de estas prácticas y documentará las estrategias utilizadas y las comunicaciones parentales relacionadas con el desarrollo del lenguaje de cada niño.
 - a. Bebés y niños pequeños: para los niños que aprenden más de un idioma, el Proveedor deberá utilizar prácticas que fomenten el desarrollo continuo del idioma doméstico del niño y proporcionen oportunidades regulares adecuadas a la edad para escuchar y participar en el lenguaje del programa.
 - b. Niños en edad preescolar: para los niños que aprenden más de un idioma, el Proveedor deberá utilizar prácticas que apoyen la adquisición del idioma del programa y, al mismo tiempo, fomenten el desarrollo continuo del idioma doméstico del niño, incluyendo habilidades habladas y emergentes de alfabetización.
31. Trabajar en colaboración con el equipo de EHS-CCP para asegurar que todos los requisitos anuales del Informe de Información de Programas (PIR) se recopilen de las familias.
32. Participar en las observaciones de CCRC Head Start, FCCERS/ITERS y Curriculum Fidelity, e implementar un plan de acción correctivo para áreas de incumplimiento.
33. Utiliza ChildPlus en un iPad proporcionado para que el padre pueda iniciar sesión y cerrar sesión para cualquier hijo totalmente financiado.
34. El Proveedor almacenará cualquier sustancia potencialmente tóxica detrás de puertas o armarios con cerraduras o pestillos a prueba de niños, como un armario o habitación cerrada que los niños no puedan abrir ni entrar y que deban estar siempre cerrados. Almacenar sustancias potencialmente tóxicas en recipientes resistentes a niños es otro nivel de protección. El Proveedor mantendrá un registro in situ de las Hojas de Datos de Seguridad (SDS) de todos los productos químicos utilizados en la instalación.
35. El proveedor se asegurará de que todo el equipo, mobiliario, juguetes y materiales de juego tengan superficies lisas y no porosas, o superficies de tela lavables que sean fáciles de limpiar y desinfectar, o desechables.

EHS-CCP: Incidentes inusuales y visitas a instalaciones

El Proveedor deberá:

1. Completar el Informe Verbal de Incidente Inusual (UIR) tanto al CCL como al equipo EHS-CCP dentro del plazo requerido de 24 horas. El UIR escrito **DEBE** ser presentado al equipo EHS-CCP para su revisión antes de ser enviado al CCL. El UIR escrito **DEBE** entregarse al CCL dentro del plazo de siete días desde la fecha del incidente.
2. Proporcionar al equipo de la CCRC EHS-CCP una copia de cualquier Informe de Incidente Inusual (LIC 624B) realizado a la CCL inmediatamente después de la notificación. El informe puede enviarse por fax o correo electrónico.
3. Notifique inmediatamente al padre o madre cualquier lesión o incidente. Complete y envíe un informe de

incidente/lesión ("informe de lesión auch") al equipo EHS-CCP; y CCL según sea necesario.

4. Informar inmediatamente al equipo EHS-CCP de cualquier falta de supervisión de menores, liberación no autorizada o lesiones que requieran atención médica.
5. Informa al personal del CCP de cualquier visita de CCL y DCFS de inmediato.

EHS-CCP: Requisitos de seguro para proveedores

CCRC exige que el Proveedor proporcione prueba de un seguro adecuado para proteger a CCRC de cualquier exposición derivada de los servicios contratados prestados por el Proveedor. El Proveedor deberá, en todo momento durante el periodo de este Acuerdo, mantener el siguiente seguro de las aseguradoras que estén calificadas "A-VI" o mejor por A. M. Best.

1. **Seguro de responsabilidad civil general:** 1.000.000 \$ por suceso y 2.000.000 \$ en total.
2. **Seguro de automóvil:** Debe cumplir con los requisitos mínimos legales; sin embargo, el proveedor no puede transportar a ningún niño inscrito en EHS-CCP, salvo en situaciones de emergencia o evacuación, y solo cuando el personal de emergencia lo instruya.

Todas las pólizas de seguro que deban tener el Proveedor deberán nombrar a CCRC como asegurado adicional y deberán contener una disposición que requiera que la compañía de seguros notifique a CCRC treinta (30) días antes de la terminación de cualquier póliza de seguro donde se denomine CCRC. El Proveedor deberá proporcionar a CCRC prueba de seguro al menos treinta (30) días antes de prestar cualquier servicio bajo este Acuerdo. CCRC se reserva el derecho de solicitar prueba de seguro en cualquier momento al Proveedor. Los Certificados de Seguro deben mostrar que el nombre del asegurado es el mismo que el de la persona o entidad listada como Proveedor en este Acuerdo y deben ser consistentes con el nombre reconocido por el IRS. Además, el Proveedor se compromete a proporcionar a CCRC un W-9 con el nombre comercial o profesional correcto del Proveedor. Los Certificados de Seguro deben enviarse al Coach de CCP. Cualquier variación respecto a los requisitos anteriores del acuerdo requerirá el consentimiento por escrito de CCRC.

Si, en cualquier momento, durante el plazo de este Acuerdo, incluyendo cualquier prórroga, el Proveedor no mantiene el seguro requerido en pleno vigor y efecto, CCRC tendrá derecho a rescindir inmediatamente este Acuerdo y requerirá que todo el trabajo bajo este Acuerdo se suspenda de inmediato, y que todos los pagos pendientes, o que puedan corresponder al Proveedor, serán retenidos hasta que CCRC reciba el aviso de una cobertura de reemplazo aceptable. Cualquier incumplimiento en el mantenimiento del seguro requerido será causa suficiente para que CCRC rescinda este Acuerdo. En caso de cancelación del seguro, CCRC se reserva el derecho, pero no está obligada a contratar un seguro ni asegurarse (ni auto asegurarse) para la cobertura requerida mencionada, a cargo de la totalidad del Proveedor. Si CCRC adquiere dicho seguro, este se deducirá de la cantidad que se debe al Proveedor.

EHS-CCP: Matrícula, Reclutamiento, Selección, Elegibilidad, Asistencia (ERSEA)

El Proveedor deberá:

1. Trabajar en colaboración con el equipo de EHS-CCP para reclutar a los niños de EHS-CCP y colaborar en actividades de inscripción.
2. Comunícate con el equipo de EHS-CCP sobre cualquier cambio en la inscripción de forma oportuna y trabaja estrechamente para cubrir vacantes **en un plazo de 30 días**.
3. Asegurarse de que los niños inscritos en EHS-CCP tengan y mantengan su elegibilidad para el cuidado infantil subvencionado trabajando con los padres y la agencia local de Recursos y Referencia. Asegúrese de que un

niño no sea excluido del programa si la familia pierde su subvención. El niño seguirá siendo atendido como EHS-CCP completamente financiado durante las 10 horas especificadas en el acuerdo.

4. No den de baja a ningún niño elegible para EHS-CCP, por ningún motivo, a menos que la terminación de los servicios se deba a la salida de los hijos (transición) o que la terminación haya sido discutida y aprobada por escrito por CCRC.
5. Registrar la asistencia a medida que los niños lleguen en las hojas de registro proporcionadas y/o en el iPad. Documentar las ausencias y motivos de ausencia si/cuando el padre o madre les comunique. Notifique a CCRC en un plazo de una hora si un niño no se presenta para recibir cuidado y no hay motivo conocido para su ausencia.
6. Asegurarse de que los niños mantengan una **asistencia del 85%** en todo momento y trabajar estrechamente con el equipo de EHS-CCP para hacer seguimiento de las familias que presenten patrones de absentismo crónico. El Proveedor ayudará con el seguimiento continuo de la asistencia de los niños inscritos en EHS-CCP. Si el niño presenta asistencia irregular, notificará al equipo de EHS-CCP sobre tres días consecutivos de ausencia. Sin embargo, el Proveedor intentará comunicarse con el Padre o Madre el primer día de ausencia.

EHS-CCP: Suplemento de calidad

1. Tras recibir la lista de elementos iniciales acordados y sus costes asociados, así como la preaprobación, CCRC se compromete a proporcionar financiación y/o servicios al Proveedor para apoyar los costes relacionados con el programa.
2. La parte del programa EHS-CCP de este Acuerdo se pagará al Proveedor mediante una cuota de pago por cada ranura (cuota mensual fija). Esta cantidad cambia cada año; el Proveedor puede consultar con el personal de CCRC sobre la cantidad actual del pago.
3. Los pagos por la franja EHS-CCP se realizarán antes de que finalice el mes en atraso. Las excepciones a este calendario de pagos se harán y se registrarán solo durante el periodo inicial. CCRC tendrá derecho a retener el pago al Proveedor cuando, según la opinión de CCRC expresada por escrito al Proveedor:
 - a. El desempeño del Proveedor bajo este Acuerdo, total o parcialmente, no se ha realizado o está insuficientemente documentado; o
 - b. El Proveedor no ha documentado suficientemente su(s) solicitud(es) de pago.
 - c. CCRC deberá proporcionar dicha notificación por escrito al Proveedor en un plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de la factura del Proveedor. El escrito deberá incluir hechos/detalles específicos que respalden la opinión de CCRC de retener el pago y hacer referencia a las disposiciones específicas de este Acuerdo que no cumpla el Proveedor; y proporcionar la oportunidad de responder en un plazo de diez (10) días hábiles; y fija una reunión en un plazo de treinta (30) días para abordar y resolver los asuntos planteados por CCRC. Si CCRC y el Proveedor no pueden resolver el(los) problema(s) planteado(s), cualquiera de las partes podrá utilizar la cláusula de gestión de quejas o la cláusula de terminación incluida en este Acuerdo.
4. CCRC realiza sus negocios de forma ética y evita conflictos de interés, incluyendo la aparición de tales conflictos. Todas las personas involucradas en las operaciones de CCRC tienen la misma obligación de evitar conflictos de interés. La siguiente política está en vigor para evitar conflictos de interés.
 - a. Un niño que esté relacionado con un proveedor o un empleado de un proveedor que participe en el programa EHS-CCP no podrá estar inscrito en la misma guardería o aula.
 - b. Los solicitantes, empleados y proveedores deben revelar una relación de conflicto de intereses en el momento de la solicitud. Las relaciones que se revelen o identifiquen tras la inscripción del solicitante resultarán en la transferencia o la exclusión del menor.

EHS-CCP: Consideración Buena y Valiosa

En cumplimiento de la inversión financiera realizada en relación con las mejoras realizadas en el centro o vivienda y jardín para que la instalación cumpla con los requisitos estándar, que pueden incluir objetos muebles proporcionados como equipos de juegos, etc., y mejoras realizadas en el jardín, terrenos, el pago de servicios y/o el espacio interior (que se determinarán caso por caso). Si el Proveedor rescinde este Acuerdo en un plazo de cinco (5) años desde la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, entonces el Proveedor reembolsará a CCRC a la tasa de depreciación vigente en ese momento por el coste de las mejoras; y CCRC eliminará todos los bienes muebles colocados en la instalación. Si CCRC rescinde este Acuerdo dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, CCRC eliminará todos los bienes muebles colocados en la instalación. Sin embargo, CCRC no cobrará tasa de depreciación.

EHS-CCP: Totalmente financiado (Solo inscrito en EHS-CCP)

Para los niños que no reciben subsidio y son elegibles para el EHS-CCP, el CCRC financiará completamente el espacio con fondos del EHS-CCP. El CCRC acepta pagar una tarifa igual a las tarifas regionales de mercado de Los Ángeles o del condado para programas subvencionados por el Estado, cuyas tarifas se pagan con los fondos del EHS-CCP; y recibirá una cuota adicional por cada plaza (cuota mensual fija) al mes por cada plaza no subvencionada por EHS-CCP inscrita con el Proveedor. Esta cantidad cambia cada año; el proveedor puede contactar con el personal del CCRC para conocer la cantidad actual del pago.

La cuota de pago por slot (cuota mensual fija) para la franja subvencionada y la plaza totalmente financiada será utilizada por el Proveedor para cubrir todos los costes de los servicios de mejora prestados a los niños y familias, incluyendo, pero no limitado a: costes operativos empresariales, comidas, leche de fórmula, fórmula, pañales, toallitas, guantes, bolsas de pañales desechables, suministros, personal para cumplir con los requisitos de Early Head Start y CCL, mantenimiento de instalaciones y equipos, y para mantener un entorno seguro y saludable para niños, familias y personal.

1. El Proveedor se compromete a notificar al equipo de EHS-CCP en un plazo de 3 días laborables tras la pérdida de la subvención. Inmediatamente después de la notificación, el equipo de EHS-CCP trabajará con la familia y proporcionará el apoyo necesario para que se reinstaure la subvención. El Proveedor acepta mantener inscrito al hijo o niños que pierdan la subvención, siempre que la CCRC haya sido notificada de la pérdida de la subvención; y colaborará con el equipo de la CCRC EHS-CCP para restablecer la subvención. El estado de financiación del niño cambiará a estar totalmente financiado con fondos EHS-CCP, y el Proveedor será compensado conforme a la póliza totalmente financiada.
2. El proveedor debe presentar hojas de inicio de sesión y salida a más tardar el día 5 del mes correspondiente al mes anterior. CCRC utilizará los horarios de CCRC para procesar los pagos al proveedor a más tardar a finales del mes en retraso.
3. CCRC y el Proveedor deberán conservar copias de todos los documentos necesarios para respaldar las facturas de pagos durante tres (3) años desde la fecha de servicio. CCRC deberá conservar copias de las facturas y la verificación de la satisfactoria Rendimiento y cumplimiento de los entregables.
4. El Proveedor identificará e informará en especie sobre los servicios donados fomentando la participación familiar y fortaleciendo las alianzas con miembros de la comunidad que puedan apoyar el programa mediante tiempo y servicios voluntarios. Las partes acuerdan que la compensación que se pagará a continuación representará la transacción de mercado justo en relación con los servicios que se prestarán a continuación. Ninguna cantidad pagada bajo este Acuerdo se pretende corresponder, ni debe interpretarse como una oferta o pago realizado a cambio de ningún acuerdo explícito o implícito para recomendar los servicios de CCRC, y

no implicará el asesoramiento o promoción de un acuerdo comercial o otra actividad que viole ninguna ley estatal, local o federal. El Proveedor no recibirá compensación por los servicios prestados conforme a este Acuerdo salvo aquellos que hayan sido preaprobados.